



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

INDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ordenanza.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.

Artículo 5. Principios de gestión.

Artículo 6. Requisitos formales para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 7. Beneficiarios.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Artículo 10. Financiación de las actividades subvencionadas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 11. Procedimientos de concesión

Artículo 12. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales.

Capítulo segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 13. Iniciación.

Artículo 14. Instrucción.

Artículo 15. Resolución.

Capítulo tercero. Concesión en régimen de concesión directa

Artículo 16. Procedimiento de concesión directa.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA

Artículo 17. Justificación de las subvenciones públicas.



Artículo 18. Gastos subvencionables.
Artículo 19. Comprobación de subvenciones.

TITULO IV. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 20. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

TITULO V. SUPUESTOS DE INVALIDEZ Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 21. Invalidez de la resolución de concesión.
Artículo 22. Causas de minoración de la subvención y/o reintegro.

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Infracciones y sanciones

TITULO VII. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Artículo 24. Función interventora
Artículo 25. Control financiero de subvenciones.

Disposición Derogatoria. -

Disposición Final. -

PREAMBULO

El Estado aprobó la ley 38/2003, general de subvenciones y estableció las bases del régimen jurídico aplicable a todas las Administraciones públicas en relación a las mismas.

El artículo 17.2 de la ley general de subvenciones establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.



El Ayuntamiento de Alginet en la actualidad tiene aprobadas bases reguladoras de determinadas subvenciones, pero se estima conveniente armonizar la regulación existente y adaptarla a los cambios normativos.

En relación a la normativa complementaria a la ley 38/2003, y sin ánimo exhaustivo podemos destacar:

-El Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-La ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que la Base de datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las mismas.

- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa en su art 30 modificó de forma sustancial la Ley general de subvenciones. Y determinados preceptos como la publicidad en la Base de datos Nacional de Subvenciones son de aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas a partir del 1 de enero de 2016.

- La ley 39/2015 de procedimiento administrativo común que deroga la 30/1992, y la ley 40/2015 de Régimen jurídico de las administraciones públicas.

- Finalmente y en el ámbito interno, el informe de intervención que acompaña al proyecto de presupuesto para 2019 realiza una observación adicional en el sentido de que “En relación a las subvenciones, deberá aprobarse normativa interna que posibilite la reducción a excepcionales los supuestos de subvenciones nominativas.”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza general tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alginet.

Artículo 2. Concepto de subvención.



OGS

1. Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Alginet, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ordenanza.

1. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.
- c) Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. No tienen carácter de subvenciones los supuestos previstos en el artículo 2.4 de la ley general de subvenciones y los demás previstos por norma con rango de ley.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.

1. Las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Alginet, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones, y se regirán, por la ley 38/2003 general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones, las previsiones de cada convocatoria, resolución o convenio en su caso, las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y especialmente en relación a la base nacional de subvenciones en las restantes normas de derecho administrativo, y supletoriamente por las normas de derecho privado.



2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas y supletoriamente por la normativa de la presente ordenanza.

Artículo 5. Principios de gestión.

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6. Requisitos formales para el otorgamiento de las subvenciones.

Todos los actos administrativos para la concesión de subvenciones:

- a) Deber ser dictados por los órganos competentes.
- b) Deben seguir el procedimiento establecido en esta ordenanza y en cada convocatoria, resolución o convenio.
- c) Deber ser dictados observando el procedimiento específico del gasto y de justificación de la subvención.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.



OGS

2. Salvo las excepciones previstas en la ley, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que se hallen incursas en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley general de subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener ésta condición las personas o entidades que sean deudoras al Ayuntamiento de Algínet por cualquier ingreso de derecho público, salvo las excepciones que puedan preverse en normas de rango legal.

- La acreditación por los interesados de no estar incursos en ninguna de las prohibiciones anteriores se realizará mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

- Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de la obligación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social, no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, la acreditación se realizará en la forma prevista en el reglamento general de subvenciones.

3. Las convocatorias de subvenciones podrán determinar requisitos adicionales, específicos que deben reunir los solicitantes para participar en los procedimientos correspondientes.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir con todas las impuestas por la convocatoria, resolución o convenio.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente.



OGS

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar en la forma prevista en el reglamento general de subvenciones estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y demás ingresos de derecho público, y frente a la Seguridad Social, salvo las excepciones previstas en la ley.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 9 de esta ordenanza.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta ordenanza y en cada convocatoria, resolución o convenio.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, el Ayuntamiento de Algínet deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, resolución o convenio; programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

3. De acuerdo con los artículos 18 y 20.4c de la ley de subvenciones los órganos gestores de cada subvención son los designados como responsables para suministrar toda la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido, a excepción de la información relativa a pagos realizados, devoluciones y reintegros que será cumplimentada por el servicio de contabilidad.



OGS

4.- Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

6.- Como medida complementaria de publicidad, el Ayuntamiento pondrá en la web municipal y en el portal de transparencia los enlaces informáticos correspondientes entre éstas y la base de datos nacional de subvenciones, sin perjuicio de otras medidas adicionales que pueda prever la convocatoria, resolución o convenio.

Artículo 10. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La convocatoria reguladora de cada subvención determinará el porcentaje de financiación pública al proyecto o actividad subvencionable.

2. El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 11. Procedimientos de concesión

1.- Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa en los términos previstos en la ley y en los artículos siguientes.

2.- La concesión en régimen de concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de subvenciones.



Artículo 12. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales

1.- Tramitación anticipada. En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que va a tener lugar la resolución de la misma, siempre que

- a) La ejecución del gasto se inicie en el ejercicio siguiente
- b) La convocatoria aprobada se someta a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la subvención.

2.- El compromiso de gasto de subvenciones de carácter plurianual sólo será admisible en los casos excepcionales previstos en las bases de ejecución del presupuesto y los que derive convenios o de contratos singulares, siempre que así lo apruebe el Pleno Municipal, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 174 del Real decreto Legislativo 2/2004.

Respecto a las mismas, no cabrá pago anticipado de ejercicios futuros, y la subvención de un ejercicio podrá ser reajustada en función de la ejecución y justificación de los ejercicios anteriores, todo ello, según la previsión de la norma reguladora de cada una de ellas.

Capítulo segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 13. Iniciación.

1. La iniciación del procedimiento se realizará mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local, por delegación.

2. La convocatoria se publicará en la BDNS y a través de los medios adicionales que en su caso determine la convocatoria, resolución o convenio aplicable. Además, se publicará un extracto de la misma, en el Boletín oficial de la provincia de Valencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley general de subvenciones.

3. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido mínimo:



OGS

a) Indicación de que la concesión de la subvención se regirá por la presente ordenanza general, con indicación de la fecha de publicación de ésta en el boletín oficial de la provincia, y por lo establecido en la convocatoria de que se trate.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta especificándose en este caso la información exigida para este tipo de convocatorias en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley general de subvenciones.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y de los recursos procedentes.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

4.- Como contenido adicional, la convocatoria podrá contener los extremos que se consideren necesarios, y en particular los siguientes:

a) Determinación, en su caso, de los registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

b) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.



OGS

c) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

d) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

h) Gastos subvencionables.

i) Composición de la Comisión de valoración.

j) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

k) Publicidad en su caso, que debe realizar el beneficiario en relación a la subvención obtenida.

4. Las convocatorias deberán incluir con carácter general los modelos normalizados en relación a las solicitudes de los interesados, las declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse, así como los que se refieran a la justificación de la subvención.

5. Cada convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, en cualquier



OGS

momento se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano instructor deberá verificar que los solicitantes reúnen los requisitos para poder ser beneficiarios.

3. Las solicitudes, junto a la documentación requerida en las convocatorias y el informe del servicio sobre dicha documentación y la justificación de subvenciones de ejercicios anteriores, serán trasladadas a la Comisión de valoración, para que formule la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de 10 días para presentar alegaciones. En caso de no formularse alegaciones, la propuesta de resolución se elevará a definitiva.

La comisión de Valoración como órgano colegiado, deberá estar formada como mínimo por tres personas, de las cuales una será el presidente, otra el secretario y la tercera actuará como vocal.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por el órgano colegiado, la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.



Artículo 15. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Alcaldía o Junta de Gobierno Local por delegación, resolverá el procedimiento.

2. La resolución, del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

3. Publicación sustitutiva de la notificación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la ley 39/2015, tratándose de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y en los términos que prevea cada norma reguladora y/o convocatoria, la resolución del procedimiento se podrá publicar en el tablón de anuncios u otros medios, surtiendo ésta los efectos de la notificación. En este caso, se deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 de la ley 39/2015 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo.

La publicación sustitutiva de la notificación es independiente del deber de publicar los actos administrativos que corresponda a la Base de datos nacional de subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. A las subvenciones concedidas deberá darse publicidad en los términos del artículo 9 de la presente ordenanza.

5. La ordenación del pago de las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva corresponderá a la Alcaldía.

Capítulo tercero. Concesión en régimen de concesión directa

Artículo 16. Procedimiento de concesión directa. -



OGS

1. Podrán concederse de forma directa por el Pleno Municipal:

- a) Las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento
- b) Las impuestas a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Excepcionalmente, otras subvenciones que el Pleno acuerde conceder en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras.

En todos los casos de concesión directa deberá justificarse la excepcionalidad y las causas que dificulten o imposibiliten su convocatoria pública.

2. En los casos en que se formalice convenio con los beneficiarios, se estará a lo dispuesto en el mismo, y su contenido mínimo será el previsto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en los presupuestos.

4. La ordenación del pago de las subvenciones de concesión directa corresponderá a la Alcaldía.

TITULO III. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA

Artículo 17. Justificación de las subvenciones públicas.

1. La justificación se realizará en la forma y plazos establecida en la convocatoria, resolución o convenio.

2. En relación al plazo de justificación:

- En los casos de pago de la subvención a través de cuenta justificativa, el plazo de justificación no podrá exceder de tres meses desde el libramiento de los fondos.



OGS

- El órgano concedente de la subvención podrá ampliar los plazos de justificación sin perjuicio de terceros y según el procedimiento previsto en el artículo 32 de la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

1. En relación a la forma de justificación:

- En todo caso, la justificación de los gastos subvencionados se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos, en los documentos originales, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.7 de la ley 38/2003, general de subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5. La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso.

6. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.

7. La aprobación de la justificación de las todas las subvenciones, en los casos en los que proceda, se realizará por resolución de la Alcaldía, y en el caso de las otorgadas por el Pleno que conlleve minoración de la subvención concedida por éste, la Alcaldía formulará la propuesta correspondiente al Pleno Municipal a los efectos de que adopte acuerdo en el sentido que proceda.

Artículo 18. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad



OGS

subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, resoluciones de concesión o convenios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable conlleve la necesidad de contratar por una cuantía superior a 5.000 €, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas.

3. No son subvencionables los gastos excluidos expresamente por la ley. También podrán excluirse otros gastos en las convocatorias, resoluciones de concesión o convenios. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las convocatorias reguladoras.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 19. Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



TITULO IV. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 20. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la retención del crédito correspondiente.
2. La resolución de concesión de la subvención conllevará la tramitación del documento contable ADO.
3. El pago de la subvención se realizará en la forma y plazos establecida en la convocatoria, resolución o convenio.

Si no existe previsión específica y se hiciese bajo la modalidad de “a justificar”, el pago inicial será hasta el 60% de la cantidad concedida. Una vez justificado el 100% concedido, se procederá, en su caso, al pago del 40% restante.

El pago podrá realizarse “a posteriori” de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y previa aprobación de la justificación del gasto.

4. En cualquier caso, los pagos quedan sujetos a las prioridades legales de pago y a las disponibilidades de la Tesorería Municipal. Además, tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 17 de la presente ordenanza en relación a la justificación parcial y a la falta de justificación.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo las excepciones previstas en la ley o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

TITULO V. SUPUESTOS DE INVALIDEZ Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 21. Invalidez de la resolución de concesión.



1. Son causas de invalidez de la subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley general de subvenciones, y en estos casos se actuará conforme establece el mismo.

Artículo 22. Causas de minoración de la subvención y/o reintegro.

1. Procederá la minoración de la subvención y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la ley general de subvenciones y en la convocatoria, resolución o convenio correspondiente.

2. El órgano concedente de la subvención será el competente para minorar la subvención o exigir al beneficiario el reintegro, en su caso, de las subvenciones mediante la resolución del procedimiento específico.

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Infracciones y sanciones

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el título IV de la ley general de subvenciones

2. Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Alcaldía sin perjuicio de las delegaciones que pudiera efectuar.

3. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO VII. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Artículo 24. Función interventora



OGS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y las bases de ejecución del presupuesto, la intervención previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

1) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta Ley.

2) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

3) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente. Estos se concretarán, en su caso a través de acuerdo específico del Pleno, o a través de norma interna reguladora del control interno.

4) Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales que podrán concretarse a través de acuerdo específico del Pleno, o a través de norma interna reguladora del control interno.

5) El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que éstas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

2. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado anterior, serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.



Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

Esta fiscalización se llevará a cabo mediante la modalidad del control financiero.

Artículo 25. Control financiero de subvenciones.

1. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2.- La concreción de otros aspectos en relación al control financiero de las subvenciones se concretarán, en su caso a través de acuerdo específico del Pleno, o a través de norma interna reguladora del control interno.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento a través del órgano que determine, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan a la Sindicatura y/o Tribunal de Cuentas u otros organismos.



OGS

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de subvenciones, los funcionarios de la Intervención, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad a los efectos previstos en la misma.

Disposición transitoria. -

Hasta que se produzca la adecuación de la normativa actual de Alginet a la presente ordenanza, se seguirá aplicando el sistema actual de concesión de subvenciones, y las bases reguladoras específicas existentes.

Disposición Derogatoria. –

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en materia de subvenciones en tanto se oponga a esta ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria anterior.

Disposición Final. -

La presente ordenanza según lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/85, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65.2 de la misma ley.